PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

2227 RESISTENCIA, 1 1 DIC 2014

VISTO:

La actuación simple Nº E3-2014-31565-A, las Leyes Nº 2071 -t.v.- y Nº 5304 -t.v.-, el Decreto Nº 2737/13; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2737/15 se estableció una asignación mensua especial para el personal dependiente del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco, que preste efectivamente el servicio previsto en el Convenio suscripto entre el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad y el Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco, conforme Ley 4153 y que fuera aprobado po Resolución Ministerial Nº 2073/12.

Que conforme el Convenio mencionado, el Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco, recauda un concepto denominado sobretasa, el que se incorpora al documento a fin de que el usuario disponga del plazo de tramitación, cor mayor o menor prioridad, que debe asignársele al documento;

Que atento a las funciones asignadas por la Constitución Provincia de la Provincia del Chaco (1957-1994) a la Administración Tributaria Provincial, como Ente Recaudador, resulta pertinente incorporar el concepto de Sobretasa o Unidad de Tasa Diferencial a la Ley Tarifaria Provincial, asignándose por lo tanto su recaudación a las tareas propias del mencionado organismo provincial, dejando en consecuencia sin efecto las facultades del Colegio de Escribanos como Agente Administrador y Recaudador de dicho concepto;

Que asimismo, resulta necesario ratificar lo dispuesto por Decreto N 2737/13, por el cual se asigna a los agentes dependientes del citado Organismo, cor carácter remunerativo y no bonificable, en concepto de fondo estímulo, un porcentaje de lo que se recaude en concepto de sobretasa;

Que atento a que el Decreto Nº 2737/13 establece que ese fondo se mantendrá mientras se encuentre vigente el Convenio mencionado, y atento a las modificaciones aducidas en los párrafos precedentes respecto al reconocimiento de las atribuciones del Ente Recaudador Provincial, resulta necesario ratificar dicho fondo, e que se conformará con lo recaudado por la Administración Tributaría Provincial segúl lo mencionado ut supra; con las modalidades que se establezcan por Resolución de Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad;

Que corresponde establecer un mecanismo por el cual la Administración Tributaria Provincial transfiera mensualmente lo recaudado en e concepto de Unidad de Tasa Diferencial o Sobretasa; a la cuenta especial existente el el Nuevo Banco del Chaco SA a nombre de la Dirección del Registro de la Propieda Inmueble en el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad;

Que de conformidad a lo establecido por la Ley Nº 3755, el presente Decreto deberá ser ratificado por Ley;

Que han tomado la correspondiente intervención, la Contaduría General de la Provincia, Subsecretaria de Hacienda, el área Legal del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, la Asesoría General de Gobierno y la Administración Tributaria Provincial;

Que en tal virtud, se dicta el presente Decreto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO EN EJERCICIO DECRETA:

Artículo 1º: Créase la Unidad de Tasa Diferencial o Sobretasa, aplicable a trámites que presta la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, establecidos en la Ley Tarifaria Provincia y las que se incorporen en el futuro, como prestaciones del organismo.

Artículo 2º: Autorícese al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad en su carácter de máxima autoridad jurisdiccional, a establecer por Resolución el valor de la Unidad Diferencial o Sobretasa y los trámites y plazos rejacionados con su implementación.

Artículo 3º: Autorícese al Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad y a la Administración Tributaria Provincial, a establecer por Resolución conjunta el procedimiento de pago y recaudación de la Unidad de Tasa Diferencial o Sobretasa, según los criterios generales establecidos por el Código Tributario Provincial, Ley Tarifaria Provincial y demás normas legales vigentes.

Artículo 4º: Establécese que la Administración Tributaria Provincial deberá reglamentar la implementación y modalidad de transferencia a la Cuenta Especial existente en el Nuevo Banco del Chaco SA, a nombre de la Dirección de Registro de la Propiedad Inmueble – Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, durante los primeros diez (10) días de cada mes, del importe de lo recaudado en concepto de Unidad de Tasa Diferencial o Sobretasa, asignándose el ochenta por ciento (80%) de dicha suma a una asignación para ser distribuida entre el personal del Registro de la Propiedad Inmueble y el veinte por ciento (20%) restante a gastos operativos y fortalecimiento de esa dependencia.

Artículo 5°: Ratifíquese la asignación mensual especial para el personal dependiente del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco, que preste efectivamente servicio en dicha dependencia, prevista por el Decreto Nº 2737/13.

Artículo 6º: La asignación mensual mencionada en el Artículo precedente, tendrá las siguientes características:

EL ELTOC (11) EL CEL COMENNA

- a) Dicho beneficio tendrá carácter remunerativo y no bonificable y de liquidación mensual.
- b) El monto a percibir por el citado beneficio será variable de acuerdo a la recaudación obtenida, pero no podrá ser inferior a la remuneración que perciben los agentes de la administración pública, del apartado d), grupo 4 del Escalafón General -Ley Nº 1276 t.v.-
- c) Para que proceda la liquidación y pago del beneficio aprobado, el agente beneficiario deberá realizar los trabajos encomendados procediéndose en caso contrario a los descuentos establecidos en las liquidaciones mensuales correspondientes. Las liquidaciones se efectuarán conforme al procedimiento administrativo y contable que se establecerá por Resolución del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad.
- d) El cien por ciento (100%) de la liquidación y pago de la asignación mínima fijada en el apartado b), se compondrá de la siguiente forma: 40% por rendimiento general del organismo; 20% por presentismo; 20% por trabajo continuo y permanente y 20% por cumplimiento de metas por agente. Los ítems de porcentajes no son parcelables y su cumplimiento debe ser total para acceder al beneficio. La fiscalización estará a cargo de la máxima autoridad del organismo, quien dictará la reglamentación interna pertinente.

Articulo 7º: Establécese que la liquidación de la asignación mensual especial, deberá efectuarse conjuntamente con los haberes de los agentes que presten efectivamente servicio en ese organismo. Dicha liquidación se realizará utilizando los procedimientos aplicables para liquidar haberes al personal de la administración pública provincial, contemplándose los descuentos de Ley.

Artículo 8º: El gasto que demande el cumplimiento efectivo del presente Decreto, se imputará al fondo específico que surge de lo establecido en el Artículo 1º del presente, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 9º: Autorícese a la Subsecretaría de Hacienda a asignar las partidas presupuestarias y financieras que fueran necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 10: Déjese sin efecto las facultades del Colegio de Escribanos como Agente Administrador y Recaudador de la Tasa Registral por trámites diversos a cargo del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia por los motivos citados en los Considerandos del presente.

Artículo 11: El presente Decreto deberá ser ratificado por Ley, suscribiéndose ad referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Artículo 12: Remítase copia del presente, a la Cámara de Diputados de la Provincia, a los efectos de su ratificación, en virtud de lo expuesto en el Artículo precedente.

Artículo 13: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº